

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BEATRIZ CASTAÑO FAJARDO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RADICACIÓN:	50001-33-33-005-2017-00151-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en la apoderada de la parte demandante, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹ contra la sentencia del 10 de mayo de 2018², proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual, se negaron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia del 10 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

¹Folio 76 - 83 del cuaderno de primera instancia

²Folios 61 - 68 *ibídem*.